



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EXPROPIACIÓN

RAD. 2022-00365

1. De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede y en aras de continuar con la actuación, PREVIO a decretar el emplazamiento a la demandada FLOR ELSEY CUERVO conforme lo depreca el extremo actor por devolución de notificación personal en dirección física el pasado 15 de diciembre de 2022, REQUERIR a dicho extremo procesal para que allegue las constancias y certificaciones de dicha actuación que den cuenta de la ineficacia de la notificación surtida.

2. De cara a la solicitud del apoderado de la parte actora y dado que se encuentra acreditada consignación a que se refieren los artículos 62.3 de la Ley 388 de 1997 y 399 de C.G. del P., se ordena la entrega anticipada del bien inmueble cuya expropiación pretende la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a favor de esta. Para lo anterior se COMISIONA con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Monterrey Casanare para que se cumpla la orden impartida.

Por secretaría, Líbrese despacho Comisorio con los insertos de ley, esto es, aportando copia de todo el expediente e indíquesele expresamente en el comisorio que la entrega encargada es la contenida en los artículos 38 e la Ley 388 de 1997 y 399 numeral 4º del Código General del Proceso. INCLUYASE en el remisorio los datos de identificación y notificación de las partes y sus apoderados, así como la advertencia de que se encuentra prohibido delegar, subcomisionar o encargar de cualquier manera la comisión.

3. De conformidad con la comunicación que se radicó en el correo institucional de este Juzgado el día 21 de febrero de 2023, y con fundamento en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada **PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED** a través de apoderada judicial conforme el poder que se acompañó con la comunicación aquí en mención.

Reconózcasele personería a la abogada AMPARO YANETH IZQUIERDO SILVA, para que actúe como apoderado judicial de la demandada arriba referida, en las condiciones y para los fines del poder a ella conferido.

4. En consecuencia, por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta la demandada en mención para ejercer su derecho de defensa y/o contradicción, el que deberá contarse a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para lo cual, al tiempo en que se notifique esta providencia, deberá igualmente remitirse a la dirección electrónica informada por la apoderada¹, el traslado de la demanda y demás documentos a efectos de que ejerza su derecho

a la defensa. Se itera, esto deberá hacerse una vez se notifique por estado el presente auto.

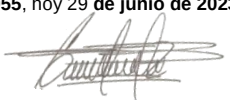
5. TENGASE EN CUENTA en la oportunidad procesal oportuna que la demandada **PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED** contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, a las cuales se correrá traslado una vez integrado completamente el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 055, hoy 29 de junio de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

KPM